
RESOLUCIÓN (ME Tucumán) 98/2021

VISTO:

Las Resoluciones Nros. 012/ME-2004 y sus modificatorias y 515/ME-2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas en el Visto, se establecieron temporalmente Regímenes de Facilidades de Pago de tributos provinciales;

Que contemplando la situación económica que atraviesan los contribuyentes y responsables, y con el objetivo de coadyuvar al cumplimiento de sus obligaciones tributarias, resulta aconsejable restablecer, temporalmente y con determinados alcances, la vigencia de los citados Regímenes de Facilidades de Pago;

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

RESUELVE:

Art. 1 - Restablecer, hasta el 26 de febrero de 2021 inclusive, la vigencia de los Regímenes de Facilidades de Pago establecidos por las Resoluciones Nros. 012/ME-2004 y sus modificatorias y 515/ME-2018, con los siguientes alcances:

A) Resolución N° 012/ME-2004 y sus modificatorias:

1) Deudas comprendidas: Obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública y a las Tasas al Uso Especial del Agua y Retributivas de Servicios, adeudadas a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

En el caso de los citados impuestos, la regularización se formalizará a través de la regularización de sus respectivos anticipos. Quedan también comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas y los anticipos adeudados del período fiscal en curso, salvo aquel anticipo cuyo vencimiento opere en el mes de la presentación de la respectiva solicitud. También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas -firmes o no- previstas en el Código Tributario Provincial.

Quedan excluidas las deudas regularizadas mediante planes de facilidades de pago vigentes a la fecha de entrada en vigor de la presente resolución o que a su respecto -a dicha fecha- no haya operado el instituto de la caducidad establecido por la respectiva norma.

2) El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

3) El plazo previsto en el primer párrafo del artículo 6° no podrá exceder de dos (2) años cuando el solicitante registre un plan de facilidades de pago caduco, respecto a la obligación tributaria por la cual solicita el otorgamiento de una nueva facilidad.

4) La cantidad de pagos parciales que soliciten los agentes de retención y/o percepción de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, por las deudas por retenciones o percepciones practicadas y no ingresadas en el marco del régimen cuya vigencia se restablece, no podrá exceder de doce (12).

5) Cada pago parcial no podrá ser inferior a:

a) En los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública: a \$ 1.000 (un mil pesos).

b) En el caso de Agentes de Retención y/o Percepción: a \$ 5.000 (cinco mil pesos).

c) En el caso de la Tasa al Uso Especial del Agua y la Tasa Retributiva de Servicios: a \$ 500 (quinientos pesos).

6) Los pagos parciales con más los intereses correspondientes serán mensuales y consecutivos, con vencimiento el día 15 de cada mes, debiéndose ingresar el importe correspondiente al primer pago parcial hasta el día 15 del mes calendario siguiente al cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Cuando la fecha de vencimiento general fijado para el ingreso de los pagos parciales coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

7) Intereses: Los pagos parciales devengarán los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, hasta el último día del mes en cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Asimismo, desde el mes siguiente a aquel en el cual se haya interpuesto la solicitud y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:

a) un interés del 1% (uno por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce (12).

b) un interés del 1,5% (uno coma cinco por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce (12) pero no exceda de veinticuatro (24).

c) un interés del 2% (dos por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro (24).

8) Condiciones para el otorgamiento de la facilidad de pago:

a) Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente al anticipo cuyo vencimiento opere en dicho mes.

En el caso que el cumplimiento y pago de dicha obligación no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

b) No resulta de aplicación lo establecido por el primer y segundo párrafo del artículo 5° del régimen cuya vigencia se restablece.

c) No resulta de aplicación lo establecido por el punto 5 del apartado A.- del artículo 8°.

d) Tener presentada la declaración jurada anual determinativa del gravamen o la rectificativa correspondiente a la obligación que se regulariza dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago.

9) Sustituir el inciso a) del artículo 14°, por el siguiente:

“a) No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados hasta el último día hábil del mes de operado el respectivo vencimiento.”

10) Operada la caducidad del plan de facilidades de pago renace la obligación de ingresar los intereses establecidos por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, según corresponda, respecto a los pagos parciales que se hayan efectuado con las tasas establecidas en los apartados a), b) y c) del punto 7) del inciso A) del presente artículo.

11) Respecto a las deudas que se encuentren en proceso de trámite judicial de cobro, solo se podrá solicitar facilidad de pago, siempre que, con la respectiva solicitud, se acompañe nota de allanamiento y/o desistimiento a las cuales se refieren los artículos 3°, inciso c. y 17°, produciendo los efectos allí previstos en caso de incumplimiento de dicho requisito.-

B) Resolución N° 515/ME-2018:

1) Deudas comprendidas: Obligaciones tributarias correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, adeudadas a la fecha de presentación de la respectiva solicitud.

Quedan también comprendidas dentro del régimen cuya vigencia se restablece, las cuotas adeudadas del período fiscal en curso, salvo aquella cuyo vencimiento opere en el mes de la presentación de la respectiva solicitud. También podrán regularizarse las sanciones de multas aplicadas -firmes o no- previstas en el Código Tributario Provincial.

2) El plazo previsto en el artículo 5° no podrá exceder de dos (2) años cuando el solicitante registre un plan de facilidades de pago caduco, respecto a la obligación tributaria por la cual solicita el otorgamiento de una nueva facilidad.

3) Intereses: Los pagos parciales devengarán los intereses que correspondan liquidarse de conformidad a lo dispuesto por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, hasta el último día del mes en cual se haya interpuesto la respectiva solicitud.

Asimismo, desde el mes siguiente a aquel en el cual se haya interpuesto la solicitud y hasta la fecha de cada pago parcial, hasta su total cancelación, los pagos parciales devengarán:

a) un interés del 1% (uno por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales no exceda de doce (12).

b) un interés del 1,5% (uno coma cinco por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales sea superior a doce (12) pero no exceda de veinticuatro (24).

c) un interés del 2% (dos por ciento) cuando la cantidad de pagos parciales exceda de veinticuatro (24).

4) Cada pago parcial no podrá ser inferior a \$300 (pesos trescientos).

5) El otorgamiento de la facilidad de pago será automático siempre que se ajuste a los alcances establecidos por la presente resolución y a las condiciones, requisitos y formalidades que establezca la Autoridad de Aplicación.

6) Condiciones para el otorgamiento de la facilidad de pago:

a) Cumplir y abonar, dentro del mes de presentación de la correspondiente solicitud, la obligación tributaria correspondiente a la cuota cuyo vencimiento opere en dicho mes.

En el caso que el cumplimiento y pago de dicha obligación no se efectúe a su respectivo vencimiento, deberán ingresarse los respectivos intereses resarcitorios para tenerse por cumplida dicha condición.

b) No resulta de aplicación lo dispuesto en su artículo 4°.

7) Sustituir el inciso a) del artículo 10°, por el siguiente:

“a) No se ingrese cualesquiera de los pagos parciales acordados hasta el último día hábil del mes de operado el respectivo vencimiento.”

8) Operada la caducidad del plan de facilidades de pago renace la obligación de ingresar los intereses establecidos por los artículos 50 y 89 del Código Tributario Provincial, según corresponda, respecto a los pagos parciales que se hayan efectuado con las tasas establecidas en los apartados a), b) y c) del punto 3) del inciso B) del presente artículo.

Art. 2 - De forma.